



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

## **Dip. Martha Soledad Ávila Ventura**

Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura

**P r e s e n t e**

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE USO DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA**, al tenor de lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, en materia de uso de lenguaje incluyente y no sexista.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Homologar la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, actualizar diversas disposiciones, a fin de que se encuentre acorde a los conceptos y nombres de la actual administración de la Ciudad de México, así como hacer de un lenguaje incluyente que dignifique a todas las personas a las que va dirigida.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en situación de calle, indígenas y afrodescendientes, entre otros, han sido grupos de la población que históricamente han sido segregados y desplazados, como consecuencia de todo esto han tenido un menor desarrollo personal en la vida pública y privada.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista es una herramienta de suma importancia que ayuda a abrir caminos en el la igualdad sustantiva de los derechos de todas las personas; no obstante se sabe que no es suficiente los esfuerzos hechos en las leyes sino también se necesita de llevarlos a la práctica con el fin de que se “nombre lo que no es nombrado” y que existe, como lo es, que las mujeres y demás personas que anteriormente no podíamos acceder a la vida pública y privada, ahora lo hagamos.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La perspectiva de género busca eliminar las causas de desigualdad y discriminación que viven las personas; y el medio idóneo para procurar este principio es que los documentos que tutelan los derechos de las personan muestren una neutralidad y accesibilidad para todas las personas sin importar ninguna de sus características y deberá prevalecer que el objetivo es reducir las desigualdades sociales.

Por tanto, es dable que la presente iniciativa se observe desde la perspectiva de género a fin de dar visibilidad a las mujeres y a cualquier persona que, en su percepción, considere que puede ser aplicable la Ley y pueda acceder a lo que establezca en su cuerpo normativo, sin distinción o discriminación alguna.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

A la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo Trigésimo Cuarto transitorio establece que, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán ser hechas a la Ciudad de México.

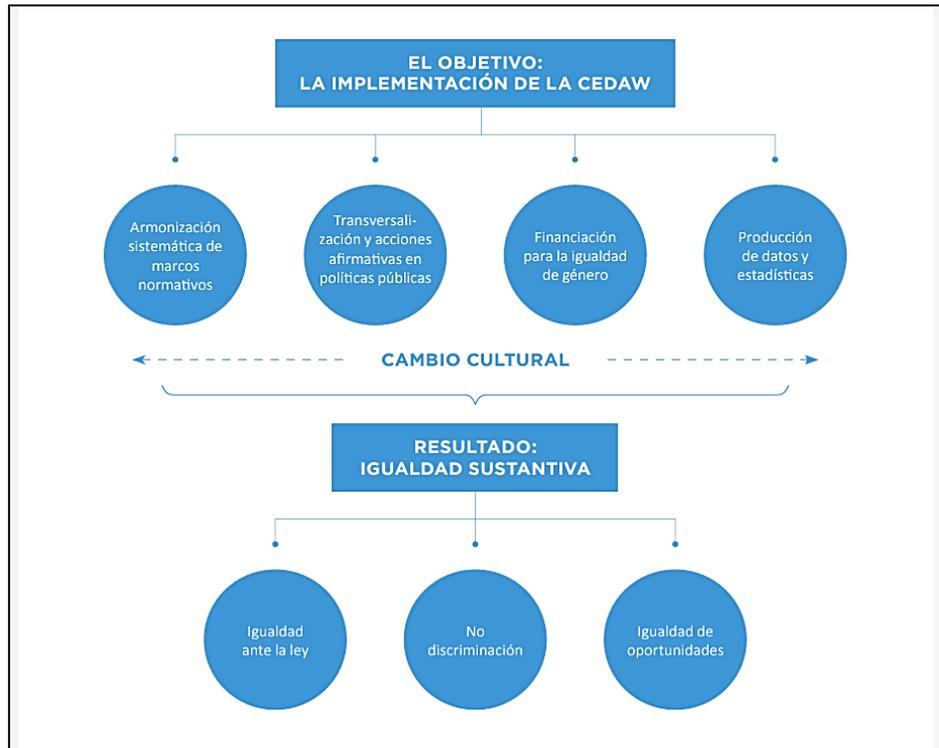
Como parte de los demás acuerdos adoptados por el poder Ejecutivo Federal, se menciona que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, referencias que de la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, si bien, muchos documentos jurídicos a la fecha ya han sido armonizados o en su caso, derogados y expedidos nuevos que dan mejor respuesta a las necesidades actuales de la ciudadanía, es dable que se realicen los ajustes necesarios a los diversos documentos que falten.

La igualdad de forma es aquella donde todas las personas ante la Ley y en la Ley son iguales, reconocida en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, mismos que son la base para el cumplimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en los hechos, es decir, en la práctica, pues no basta sólo estipular expresamente el derecho sino llevarlo a la práctica.

Uno de los llamados que hace la Convención sobre los Derechos de las Mujeres, o CEDAW por sus siglas en inglés, es que los múltiples actores nacionales ya sean gubernamentales o no gubernamentales, miembros de la sociedad civil, organizaciones y redes de mujeres, del sector privado, así como de la academia, cierren esfuerzos a fin de cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 en materia de igualdad para las mujeres que, se puede visualizar mejor en la siguiente imagen gráfica<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase el documento completo en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/FOLLETO-CEDAW-2018-web-2.pdf>



Como se puede observar, uno de los objetivos primordiales de la Agenda 2030 que firmaron cientos de países, entre ellos, México, es alcanzar una igualdad sustantiva para las mujeres, como parte de eso se busca la armonización sistemática de marcos normativos, así como la transversalización y acciones afirmativas en políticas públicas, claro, encaminadas al bienestar e inclusión social de las mujeres.

Todo lo anterior, con la finalidad de crear las condiciones idóneas de igualdad frente a la Ley, la no discriminación, así como crear un piso parejo en tanto a oportunidades para las mujeres y en general para cualquier persona.

Finalmente, para garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres es preciso tener una correcta comprensión de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo en las leyes y las políticas públicas, sino en los demás sectores de la vida como son la economía, la educación, la dinámica del entorno social donde viven, a fin de desarticular los roles y estereotipos de género que impidan que cualquier mujer no pueda ser lo que quiera ser.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 prohíbe toda clase de discriminación, especialmente por motivos de género, condiciones de salud y preferencias que atente contra la dignidad humana; a su vez, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, asimismo, y no menos importante, el artículo menciona que ninguna persona será discriminada por razones de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 4° menciona que las acciones afirmativas se reconocen como “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer [...] estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece cualquier tipo de discriminación en su artículo primero, párrafo segundo, fracción II y a su vez en el contenido del artículo 4 del mismo ordenamiento establece la prohibición de toda practica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 4, Apartado A, numeral 1, que, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales y en las normas generales y locales.

La misma Constitución Local, en el artículo 11 Ciudad incluyente, apartado C, Derechos de las Mujeres, primer párrafo, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género; las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La equidad de género es definida por la Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, como el principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con

justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar. Asimismo, se define al concepto de igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

| <p><b>LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>VIGENTE</b></p>  | <p><b>LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN DE LA CIUDAD DE MEXICO</b></p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en el Distrito Federal, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en <b>la Ciudad de México</b>, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 3.-</b> La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.</p>   | <p><b>Artículo 3.-</b> La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en <b>la Ciudad de México</b>.</p>   |
| <p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>   | <p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Servidor Público: Los Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, así como servidores de los organismos autónomos por ley.</p> <p>IV a la VII. ...</p> | <p>I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Persona Servidora Pública:</b> Las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de <b>la Ciudad de México</b>, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, así como servidores de los organismos autónomos por ley.</p> <p>IV. a la VII. ...</p> |
| <p><b>Artículo 28.-</b> La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.</p>   | <p><b>Artículo 28.-</b> La malicia efectiva se configura en los casos en que demandante sea una <b>persona servidora pública</b> y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.</p>  |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en **la Ciudad de México**, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en **la Ciudad de México**.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen **de la Ciudad de México**.

II. ...

III. **Persona Servidora Pública: Las personas** Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de **la Ciudad de México**, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como servidores de los organismos autónomos por ley.

IV. a la VII. ...

**Artículo 28.-** La malicia efectiva se configura en los casos en que demandante sea una persona servidora pública y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.



*Leonor*   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Leonor Gomez Otegui*

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Dado en el Recinto de Donceles a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

|   |  |
|---|--|
| Título  | Iniciativa Ley de Responsabilidad Derecho a la Vida Privada... |
| Nombre de archivo                             | Iniciativa_Ley_Ho...agen_Dip_LGO.docx                          |
| Id. del documento                             | b5e644a89bd65d22e6f3046a5f79ababd799fa3d                       |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY   |
| Estado  | ● Firmado  |

---

## Historial del documento

|   |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
| <br>ENVIADO      | <b>24 / 10 / 2024</b><br>18:03:03 UTC | Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI<br>(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por<br>leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx.<br>IP: 189.146.228.129 |
| <br>VISTO        | <b>24 / 10 / 2024</b><br>18:03:08 UTC | Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI<br>(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.146.228.129  |
| <br>FIRMADO    | <b>24 / 10 / 2024</b><br>18:03:29 UTC | Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI<br>(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.146.228.129  |
| <br>COMPLETADO | <b>24 / 10 / 2024</b><br>18:03:29 UTC | Se completó el documento.   |